

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2507-2022.- Ordenanza que rectifica error material en el quinto considerando de la Ordenanza N° 2461-2022 **155**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 594/MM.- Ordenanza que incorpora el artículo séptimo a la Ordenanza N° 511/MM, Ordenanza que promueve la reducción del plástico y tecnopor en el distrito de Miraflores e incorpora infracciones y sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 480/MM **155**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 467/MDSM.- Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios en el distrito de San Miguel **159**

MUNICIPALIDAD**DE VILLA****EL SALVADOR**

D.A. N° 016-2022-ALC/MVES.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 465-MVES, "Ordenanza Arriba Villa que otorga beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador" **159**

SEPARATA ESPECIAL**MINISTERIO PUBLICO**

Res. Adm. N° 021-2022-ANC-MP-J.- Reglamento de Organización y Funciones de la AuControl del Ministerio Público

Res. Adm. N° 022-2022-ANC-MP-J.- Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31601**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN PERSONAL DEL PROVEEDOR AL OFRECER SISTEMAS DE ATENCIÓN AUTOMATIZADA

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se incorpora el literal l) en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

[...]

l) Derecho a contar con opción o alternativa de atención personal cuando el proveedor ofrezca al público cualquier sistema de atención automatizada asistido por inteligencia artificial o asistente digital.

1.2 [...].”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2122112-1

LEY N° 31602

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES EN EL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Licencia por fallecimiento de familiares
La licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos es otorgada por un plazo de cinco (5) días calendario. Cuando el deceso se produzca en un lugar